



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla **22 JUN. 2018**

G.A. **003 848**

Señores:
ACESCO S.A.S
Atte. Juan Alberto Montoya
Representante Legal
Dir Km 3 Vía a Malambo-Parque Industrial Pimsa
Malambo

Handwritten: No 865

Referencia: 0000000000

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

Handwritten signature: Liliaña Zapata Garrido

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.
Elaboro: JSandoval.-Abogada Gestión Ambiental
Revisó: Amira Mejía B---Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora *M*



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000866 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ACERIAS DE COLOMBIA-ACESCO S.A.S.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento ambiental realizó visita técnica de inspección a la empresa ACERIAS DE COLOMBIA-ACESCO S.A.S. identificada con NIT 860.026.753-0 representada legalmente por el señor Juan Alberto Montoya.

Que como consecuencia de la mencionada visita se originó el Concepto Técnico No.000197 del 22 de marzo de 2018, en el cual se consignaron entre otros, los siguientes hechos de interés:

"ANTECEDENTES:

| Actuación | Asunto |
|--|--|
| Radicado N°011126 del 12 de diciembre de 2012. | Solicitud realizada por parte de ACESCO SAS. de activación de claves para el ingreso al aplicativo del inventario PCB de acuerdo a la resolución 222 del 2011. |
| Oficio de respuesta N° 7326 del 21 de diciembre del 2012.de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA | Se le informa a la empresa ACESCO S.A.S. que las claves de ingreso al aplicativo PCB fueron activadas. |
| Oficio con radicado No 4632 del 27 de mayo 2015. | ACESCO S.A.S presenta plan de contingencias de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas de acuerdo a los términos de referencia estipulados en N°524 del 2012 de la CRA. |

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO S.A.S. se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

OBSERVACIONES DE VISITA DE CAMPO

Se realizó visita técnica a las instalaciones de la empresa ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO S.A.S. el día 05/12/2017, observándose lo siguiente:

Se encontraron trece (13) transformadores en uso, uno (1) en desuso identificado en el inventario con código trans 10, y un transformador identificado con código trans 11 este último según la persona que atiende la visita es un equipo destinado para disposición final.

Sistema de marcado

Para el marcado de los equipos se diseñó una etiqueta con las siguientes especificaciones técnicas:

- Resistente a las condiciones ambientales
- Que pueda ser manejado con un sustrato eléctrico.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000866 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ACERIAS DE COLOMBIA-ACESCO S.A.S.**

Esta etiqueta contiene la siguiente información relacionada con el cumplimiento del artículo 8 de la resolución 222 del 2011, modificada por la resolución 1741 del 2016.

- Fecha del marcado (día, mes y año).
- Número de identificación asignado por el propietario.
- Clasificación según el artículo 7o de la presente resolución: Grupo 1, 2, 3 o 4.
- En caso de estar clasificado en el Grupo 1, 2 o 3 el letrero "CONTAMINADO CON PCB"
- En caso de accidente o derrame reportarlo a: NOMBRE y TELÉFONO
- Nombre del propietario del equipo.

Almacenamiento.

No se identificó área para el almacenamiento temporal de equipos contaminados con PCB

Revisión de documentación

Se revisó plan de gestión integral de residuos peligrosos tiene incluido el "plan de gestión ambiental integral de PCB" dentro de éste. De acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la resolución 222 de 2011.

Se revisó plan de contingencias no tiene incluido los aspectos consagrados literales a, b y d del artículo 30 de la resolución 222 de 2011 riesgos asociados a equipos contaminados con PCB.

Análisis de concentración de PCB

ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO S.A.S realizó análisis cuantitativo de concentración de PCB a 13 equipos transformadores y prueba cualitativa a 8 equipos de estos últimos 7 reportados como desechos.

CUMPLIMIENTO.

Tabla: cumplimiento de la normatividad ambiental relacionada con PCB

| ASUNTO | CUMPLIMIENTO | | |
|---|--------------|----|---|
| | SI | NO | Observaciones |
| Cumplimiento de la resolución 222 del 2011 modificada por la resolución 1741 del 2016. | | | |
| Artículo 8o. <i>Del marcado.</i> Para efectos de inventario los propietarios deben marcar todos los equipos y desechos, incluidos en el inventario, conforme avancen en el cumplimiento de las metas que establece el artículo 9o de esta resolución, precisando como mínimo la siguiente información: 1. Para equipos en uso o en desuso: | X | | La empresa ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO S.A.S tiene como alternativa de marcado una etiqueta con la información solicitada en el artículo 8 de la resolución 222 del 2011 modificada por la resolución 1741 del 2016. |

Jepol

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000868 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ACERIAS DE COLOMBIA-ACESCO S.A.S.

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>a) Fecha del marcado (día, mes y año).</p> <p>b) Número de identificación asignado por el propietario.</p> <p>c) Clasificación según el artículo 7o de la presente resolución: Grupo 1, 2, 3 o 4.</p> <p>d) En caso de estar clasificado en el Grupo 1, 2 o 3 el letrero "CONTAMINADO CON PCB"</p> <p>e) En caso de accidente o derrame reportarlo a: <u>NOMBRE y TELÉFONO</u></p> <p>f) Nombre del propietario del equipo.</p> <p>2. Para residuos o desechos contaminados con PCB:</p> <p>a) Fecha del marcado (día, mes y año).</p> <p>b) Número de identificación asignado por el propietario.</p> <p>c) Incluir letrero "RESIDUO CONTAMINADO CON PCB".</p> <p>d) Tipo de residuo y/o desecho (líquido contenido (litros), suelo contenido (kg), otros).</p> <p>e) Clasificación según el artículo 7o de la presente resolución: Grupo 1, Grupo 2 o Grupo 3</p> <p>f) En caso de accidente o derrame reportarlo a <u>NOMBRE y TELÉFONO</u>.</p> <p>g) Nombre del generador del residuo.</p> <p>Parágrafo 1o. Cuando el dato correspondiente al grupo al que pertenece el elemento cambie, por haberse reducido la concentración o por haberse confirmado su contenido, se reemplazará el marcado con uno nuevo, con la información actualizada del nuevo grupo al que pertenece y la fecha en que se incorpore esta nueva información.</p> <p>Parágrafo 2o. Para equipos en uso en redes de distribución, ubicados en postes, el marcado excluirá los numerales a y e. En cuanto al literal c los equipos clasificados en el Grupo 4 se marcarán como "NO PCB".</p> <p>Artículo 5 de la resolución 1741 del 2016: adicionar un parágrafo al artículo 8 de la resolución 222 del 2011, así:</p> <p>"Parágrafo 3. Para el marcado de los equipos en uso y en desuso se podrán utilizar bases de datos con la información a que hace referencia el presente artículo, asociadas a medios como código de barras, códigos QR, códigos alfanuméricos, entre otros."</p> | | | |
|--|--|--|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000866 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ACERIAS DE COLOMBIA-ACESCO S.A.S.**

| | | | |
|--|---|--|---|
| <p>ARTÍCULO 9. De las metas de marcado de los equipos sometidos a inventario. Los propietarios deben avanzar en el marcado de todos sus equipos, conforme a las prioridades establecidas en la Ley 1196 de 2008, anexo A, Parte II, literal a, de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Como mínimo haber avanzado en el marcado del 30% del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2016. 2) Como mínimo haber avanzado en el marcado del 60% del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2020. 3) Haber marcado el 100% del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2024. <p>Artículo 6 de la resolución 1741 del 2016. Modificar el inciso final del artículo 9 de la resolución 222 del 2011 quedara así: "para cuantificación de las metas se tomará como base lo reportado por el propietario en el inventario nacional de pcb en los plazos máximos para actualización anual de que trata el artículo 16 de la presente resolución".</p> | X | | <p>Según el reporte nacional realizado en el inventario ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO S.A.S cumplió con la meta de marcado hasta diciembre de 2016 del 30% inventario total de sus equipos. Ver tabla 6.</p> |
| <p>Artículo 16. <i>Plazos de diligenciamiento inicial y actualización del Inventario de PCB.</i> Los propietarios están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del Inventario de PCB ante la autoridad ambiental respectiva, por empresa, entidad o razón social, según corresponda, en los siguientes plazos:...</p> | X | | <p>ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO S.A.S ha realizado la actualización de los periodos de balance 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Ver tabla 4.</p> |
| <p>ARTÍCULO 29. De los planes de gestión de PCB orientados a la reducción del riesgo. Los propietarios deben elaborar sus planes de gestión ambiental integral de PCB, en los cuales se establecerán las acciones y recursos necesarios para reducir el riesgo y cumplir con las metas de marcado, retiro de uso y eliminación de equipos y desechos contaminados de PCB, conforme a las metas establecidas en esta Resolución.</p> <p>Parágrafo. Los propietarios que estén obligados a la elaboración de sus planes de gestión de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, deberán incluir el plan de gestión ambiental integral de PCB dentro de éste</p> <p>"Parágrafo 2: en el plan se incluirán estrategias dirigidas a la población potencialmente expuesta, con el fin de informarla sobre el riesgo asociado a los equipos y desechos contaminados con PCB."</p> | X | | <p>Según visita técnica realizada, se revisó el plan de gestión integral de residuos peligrosos el cual se encuentra actualizado. Se incluyó plan de gestión de PCB dentro de este.</p> |
| <p>ARTÍCULO 30. De las medidas preventivas ante el riesgo de contaminación por derrames de PCB. Los propietarios deben adelantar las siguientes medidas de reducción del riesgo por derrames:</p> | | | |
| <p>a) Los equipos en uso que estén contaminados con</p> | | | |

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000866 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ACERIAS DE COLOMBIA-ACESCO S.A.S.**

| | | |
|---|---|---|
| <p>PCB deben ser inspeccionados con los elementos adecuados conforme con las posibles fallas a identificar, por lo menos una vez cada seis (6) meses si se encuentran en postes de las zonas rurales, o cada dos (2) meses si se ubican en postes de los cascos urbanos o en instalaciones. Lo anterior con el fin de detectar falla como; sobrecalentamiento, arqueo, efecto corona, corrosión, fisuras en componentes de hule o plástico, fisuras o roturas en aisladores de porcelana, fugas de algún material, componentes rotos, flojos o con fisuras; y en caso de encontrar alguna de las fallas anteriores deben ser desincorporados del servicio.</p> | X | <p>ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO S.A.S tiene formulado plan de contingencias pero, no tiene incluido los aspectos consagrados literales a,b y d del artículo 30 de la resolución 222 de 2011 riesgos asociados a equipos contaminados con PCB.</p> |
| <p>b) En caso de detectarse algún derrame, se deberán informar los hechos y las acciones a la autoridad ambiental competente, en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas después de identificada la situación. En caso necesario se programará la desincorporación de ese equipo tomando las medidas de seguridad para las actividades de limpieza correspondientes que eviten la contaminación del medio ambiente.</p> | | |
| <p>c) Los propietarios de equipos contaminados con PCB deben contar con un plan de contingencias para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente, y contar con personal preparado para su implementación, en concordancia con lo establecido en el decreto 321 de 1999 o aquel que lo modifique o sustituya.</p> | | |
| <p>d) Se debe tener un registro del control y limpieza de derrames que incluya, entre otros aspectos, identificación y localización de la fuente, fecha del siniestro, aviso a la autoridad ambiental, fecha de limpieza de materiales contaminados, muestreo para determinar la magnitud del derrame, excavación y suelo removido por fuera del sitio de almacenamiento, superficies sólidas limpias y metodología utilizada en la limpieza del lugar. El manejo de los residuos peligrosos generados en la atención de las contingencias debe hacerse en concordancia con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 o aquel que lo modifique o sustituya.</p> | | |

Detalle de los periodos de balance ingresado al aplicativo del inventario nacional de PCB.

| Plazos están establecidos | Periodo de balance | Fechas de cierre por periodo de balance. | Observaciones |
|--|--------------------------|--|------------------------------------|
| ARTÍCULO 16. Plazos de diligenciamiento inicial y actualización del Inventario de PCB. | Periodo de balance 2012. | 2013-06-23 | Dentro de los términos de la norma |
| | Periodo de balance 2013. | 2014-06-30 | Dentro de los términos de la norma |
| | Periodo de balance 2014. | 2015-06-30 | Dentro de los términos de la norma |
| | Periodo de balance 2015. | 2016-08-22 | Extemporáneo |
| | Periodo de balance 2016. | 2017-06-30 | Dentro de los términos de la norma |

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000866 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ACERIAS DE COLOMBIA-ACESCO S.A.S.

Detalle del número de equipos con fluidos aislantes reportados en el Inventario Nacional de PCB.

| Periodo | Grupo | Equipos en USO | Equipo(s) en desuso | Equipo(s) desechados | Total # de elementos |
|--------------|--------------|----------------|---------------------|----------------------|----------------------|
| Periodo 2016 | 1 | | | | |
| | 2 | | | | |
| | 3 | 1 | | 7 | 8 |
| | 4 | 12 | 1 | | 13 |
| | Total | | 13 | 1 | 7 |

META DE MERCADO DE EQUIPOS POR EMPRESA A NIVEL NACIONAL.

| TOTAL | | |
|-----------|------------|-----------|
| U TOTALES | U MARCADAS | % MERCADO |
| 21 | 12 | 57,14 |

U MARCADAS: Número de elementos por grupo a nivel nacional que se han marcado.

U TOTALES: Número total de elementos a marcar.

% MERCADO: Porcentaje de elementos que se han marcado

La empresa en el aplicativo no reporto que sus equipos se encontraran marcados, pero en la visita técnica se pudo comprobar que existe un total de 12 equipos marcados representado un porcentaje de 57,14%".

CONCLUSIONES:

- ✓ **ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO S.A.S.,** se encuentra cumpliendo con el mercado de los equipos de su propiedad de acuerdo a lo establecido el artículo 8 de la resolución 222 del 2011 modificada por la resolución 1741 del 2016.
- ✓ **ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO S.A.S** cumplió con la meta de mercado estipulada en el artículo 9 de la resolución 222 de 2011 modificada por el artículo 6 resolución 1741 del 2016 artículo 6.
 - Como mínimo haber avanzado en el mercado del 30% del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2016.
- ✓ **ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO S.A.S** realiza análisis de concentración de pcb a los equipos de su propiedad de acuerdo a lo requerido en artículo 5 de la resolución 222 de 2011 modificada por el artículo 2 de la resolución 1741 de 2016.
- ✓ **ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO S.A.S.** ha realizado la actualización de los periodos de balance 2012,2013,2014, 2015 y 2016 en el Inventario Nacional de PCB como lo establece el artículo 16 resolución 222 del 2011.

Japaz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000866 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ACERIAS DE COLOMBIA-ACESCO S.A.S.

- ✓ **ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO S.A.S** tiene incluido el "plan de gestión ambiental integral de PCB" en el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos formulado.
- ✓ **ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO S.A.S** formulo plan de contingencias para derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, sin incluir los aspectos consagrados literales a, b y d del artículo 30 de la resolución 222 de 2011.

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Japcut

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000866 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ACERIAS DE COLOMBIA-ACESCO S.A.S.

Que el literal c del artículo 30 de la Resolución 222 de 2011, modificada de por la Resolución 1741 de 2016, señala las medidas preventivas que se deben tomar para evitar el riesgo de contaminación por derrame de pcb.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa ACERIAS DE COLOMBIA- ACESCO S.A.S.- es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la empresa ACERIAS DE COLOMBIA-ACESCO S.A.S.

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **ACERIAS DE COLOMBIA- ACESCO S.A.S.**- identificada con NIT : 860.026.753-0 y representada legalmente por el señor Juan Alberto Montoya o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:

- a) Presentar de los 13 equipos reportados como NO PCB en el inventario nacional de PCB del periodo de balance 2016 la siguiente documentación:
 - Análisis cuantitativo de PCB realizado.
 - Certificado en el que se autodeclare, bajo gravedad de juramento, que los equipos no han sido objeto de intervención desde su adquisición
- b) Presentar certificado de disposición final expedido por el gestor autorizado, del equipo transformador identificado en el inventario con código T2P1 donde se indiquen sus especificaciones técnicas.
- c) Actualizar el plan de contingencias formulado para derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, incluyendo los siguientes aspectos:
 - *Los equipos en uso que estén contaminados con PCB deben ser inspeccionados con los elementos adecuados conforme con las posibles fallas a identificar, por lo menos una vez cada seis (6) meses si se encuentran en postes de las zonas rurales, o cada dos (2) meses si se ubican en postes de los cascos urbanos o en instalaciones. Lo anterior con el fin de detectar falla como; sobrecalentamiento, arqueo, efecto corona, corrosión, fisuras en componentes de hule o plástico, fisuras o roturas en aisladores de porcelana, fugas de algún material, componentes rotos, flojos o con fisuras; y en caso de encontrar alguna de las fallas anteriores deben ser desincorporados del servicio.*
 - *En caso de detectarse algún derrame, se deberán informar los hechos y las acciones a la autoridad ambiental competente, en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas después de identificada la situación. En caso necesario se programará la desincorporación de ese equipo tomando las medidas de seguridad para las actividades de limpieza correspondientes que eviten la contaminación del medio ambiente.*

lapad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000866 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ACERIAS DE COLOMBIA-ACESCO S.A.S.**

- *Se debe tener un registro del control y limpieza de derrames que incluya, entre otros aspectos, identificación y localización de la fuente, fecha del siniestro, aviso a la autoridad ambiental, fecha de limpieza de materiales contaminados, muestreo para determinar la magnitud del derrame, excavación y suelo removido por fuera del sitio de almacenamiento, superficies sólidas limpias y metodología utilizada en la limpieza del lugar. El manejo de los residuos peligrosos generados en la atención de las contingencias debe hacerse en concordancia con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 o aquel que lo modifique o sustituya.*

SEGUNDO: ACERIAS DE COLOMBIA-ACESCO S.A.S. deberá en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, debe realizar y presentar análisis cuantitativo de concentración de PCB del equipo en uso identificado en el inventario nacional de PCB con código T12 P2.

TERCERO: ACERIAS DE COLOMBIA- ACESCO S.A.S. deberá un término de 90 días por el principio de precaución y mientras no se demuestre que la totalidad de sus equipos están libres de pcb debe acondicionar un área de almacenamiento temporal de equipos en desuso y desechos contaminados con PCB que cumpla con las especificaciones técnicas estipuladas en el artículo 24 de la resolución 222 del 2011.

CUARTO: ACERIAS DE COLOMBIA-ACESCO S.A.S. deberá seguir marcando los equipos de su propiedad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de la resolución 222 del 2011 modificada por la resolución 1741 del 2016.

QUINTO: El informe técnico No 000197 del 22 de marzo de 2018 hace parte integral del presente proveído.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por Ley el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

21 JUN. 2018
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.:
Elaboró: JSandoval H., Abogada G. Ambiental.
Revisó: Amira Mejía B. -Prof. Universitario -G. Ambiental -Supervisora